

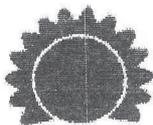
Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Penal de 16° Turno
Dra. Julia Staricco

En virtud de lo solicitado y a la vez conversado se expresa, con respecto al Sr. A [redacted] P [redacted] que:

1. El informe realizado por el suscrito fue claro y terminante.
2. Si bien no tiene patologías que pongan en riesgo su vida, dichos síntomas dicen que es una persona vulnerable y que debe ser cuidada y controlada. A su vez se entendió que eran necesarios el tener una urgencia móvil según necesidad, una internación en una mutualista u hospital de Salud Pública, como también el control periódico de sus parámetros funcionales con los estudios que fueron necesarios.
3. Asimismo, la edad es un problema cierto y de cuidado, ya que cualquier factor de los citados en el informe anterior (hipertensión, diabetes, hiperuricemia, funcionalidad renal) son capaces, cada una por si misma, de hacer daño. Se está hablando de un ser humano en la etapa final de su vida y debe ser protegido.
4. Paralelamente a todo esto, se encuentra la llegada al final de la existencia, con lo cual se percibe como muy importante que esa protección y cuidado sea a cargo de la familia con la debida y adecuada contención. Asimismo, se asegura que va a recibir la alimentación adecuada para sus patologías.

Por lo tanto, en suma, se sugiere a la Sra. Juez y Sra. Fiscal que tengan a bien considerar la incorporación del Sr. A [redacted] P [redacted] a la prisión domiciliaria.


Dr. Guillermo López Moreira
Médico Forense



Dictamen Fuera de Audiencia Nro. 1899/15/FP10T

Unidad	FISCALIA LDA. PENAL 10º TURNO
Expediente creador	89-574/2015
Nro. Actuación creadora	9
Tipo	Dictamen Fuera de Audiencia

ASUNTO

A [REDACTED] F [REDACTED] [REDACTED]

Sra Juez:

Atento a que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art 131 del CPP respecto a contar con un peritaje efectuado por el médico forense respecto a valorar la situación sanitaria del encausado H [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] en el que consigna "...que se sugiere a la Sra Juez y la Sra Fiscal que tengan a bien considerar la incorporación a A [REDACTED] F [REDACTED] a la prisión domiciliaria...", basado en las consideraciones vertidas en su informe, la suscrita no se opondría, si Ud así lo considerara pertinente, a que se disponga la prisión domiciliaria del encausado.

Sin perjuicio de ello, y en caso de acceder Ud, a lo peticionado, se mantiene la solicitud de Junta Médica a los efectos de valorar la situación sanitaria del encausado, y la continuación de la prisión domiciliaria en su caso. S.L.L
Montevideo, 7 de octubre de 2015.-

Dña. STELLA M. LLORENTE
FISCAL LETRADO NACIONAL

Decreto Nro. 3971/2015

IUE 89-574/2015

Montevideo, 7 de Octubre de 2015

Con la conformidad fiscal, decretase la prision domiciliaria del encausado, bajo supervision de la OSLA, autorizando salidas a su medico tratante con custodia.

Cumplido y agregada la caucion remitase estos autos al ITF a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por la Sra Fiscal.



Dra. Julia Elena STARICCO CAMPODONICO
Juez Ldo. Capital